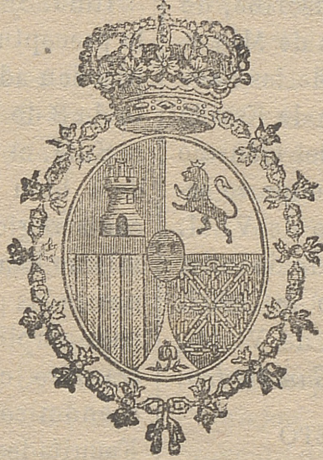




# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 14 de Junio de 1903.)

NUM. 1.429.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### SECRETARÍA.

#### CIRCULAR NÚMERO 52.

El Sr. Coronel Jefe de la Comision Liquidadora del primer Batallon del Regimiento de Andalucía núm. 52, con residencia en Santoña, participa á este Gobierno que, 500 individuos ó sus causahabientes, de los que formaron parte del primer batallon expedicionario del expresado Regimiento en la Isla de Cuba, no han solicitado sus alcances, advirtiendo que con arreglo á lo dispuesto en Real orden circular de 1.º del actual (D. O. 118), los primeros en percibir los alcances son los propios interesados, continuando despues los herederos de los fallecidos, é interin no se satisfaga por completo el crédito de éstos, no se comenzará con los apoderados y cesionarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los intere-

sados y puedan solicitar de dicha Comision Liquidadora los alcances que les correspondan.

Valladolid 13 de Junio de 1903.

El Gobernador,

Santos Cuadros.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 dispone, en su art. 9.º, que los procedimientos para la cobranza de los créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda serán meramente administrativos, y que las certificaciones de los débitos que expidan los Interventores y Jefes de los ramos respectivos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

En armonía con esta ley orgánica determina el artículo 41 de la instruccion de recaudacion y apremio, fecha 26 de Abril de 1900, que el procedimiento ejecutivo tiene por objeto, tanto la realizacion de los débitos de los contribuyentes, como los de otras personas declaradas responsables á la Hacienda pública por Tribunal ó Autoridad competente, y el art. 42 reitera el precepto de que el procedimiento será exclu-

sivamente administrativo y privativa la competencia de la Administracion.

Esta competencia privativa no ha sido puesta en duda nunca ni por los Tribunales ordinarios, ni por la Dirección general de los Registros, llamada á entender en las consecuencias que el procedimiento de apremio administrativo puede tener respecto de la inscripcion de fincas.

Recientemente, la resolucion de dicho Centro fecha 30 de Abril último (Gaceta de 8 de Mayo), si bien dictada en un asunto del ramo de Propiedades, donde no se había procedido ejecutivamente, pero donde se había llegado á la nulidad de una venta por declaracion administrativa, invoca la doctrina contenida en resoluciones anteriores, y recuerda que según ella, «las Autoridades ó funcionarios á quienes compete la instruccion de los procedimientos administrativos contra primeros y segundos contribuyentes por débitos á la Hacienda pública, ejercen verdaderas funciones judiciales, y las providencias que dictan en los expedientes tienen la misma fuerza que las de los Tribunales ordinarios.»

Siendo esto así, constituye una incongruencia la actual regla 4.ª del núm. 11 del artículo 6.º del reglamento orgánico de la Administración provincial, fecha 3 de Septiembre de 1902, que obliga á los Delegados de Hacienda á impetrar el auxilio de

los Gobernadores civiles, para que éstos, á su vez, recaben el del Juez respectivo, cuando se trate de hacer efectivas por la vía de apremio las responsabilidades que, por multas originadas por faltas en servicios de Hacienda, se hayan impuesto á los Ayuntamientos.

Por tanto, el Ministro que suscribe, oído el dictamen del Consejo de Estado, y de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid 9 de Junio de 1903.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Faustino Rodriguez San Pedro.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda y oído el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La regla IV del núm. 11 del art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 3 de Septiembre de 1902, quedará redactada en la forma siguiente:

«IV. Que las multas deben exigirse en la cuantía que determina la ley Municipal, excepto en los casos en que los reglamentos é instrucciones de cada ramo preceptúen una cuantía mayor, habiendo de hacerse siempre efectivas en metálico en la forma ordinaria de los apremios adminis-

trativos por cautidades debidas á la Hacienda »

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos tres. —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Faustino Rodriguez San Pedro*.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Dispuesta por el decreto ley de 28 de Diciembre de 1846 la supresion de las Grandezas y Titulos cuyos sucesores los renuncien implícitamente por no pagar en tiempo oportuno el impuesto establecido, así como la de aquellas mercedes de nueva creacion cuyo derecho no se satisfaga en el plazo señalado al efecto, ocurre á veces que, por causas justificadas, y á petición de parte ligitima, rehabilita la Corona la gracia así caducada ó confirma la merced en favor de determinada persona si la Grandeza ó Título se encuentran aparentemente subsistentes, por haberse omitido la especial ó expresa declaracion de su caducidad.

Una y otra cosa se hacen mediante la ficcion legal de suponer efectuadas las sucesiones posteriores al último poseedor hasta llegar á la persona en quien la Grandeza ó Título se rehabilita ó se confirma.

Suponer, sin embargo, efectuadas siempre las sucesiones que hubieran podido ocurrir desde el fallecimiento del último poseedor de un Título, como lo hace el art. 2.º del reglamento provisional del 5 de Diciembre de 1899, con el fin de liquidar los derechos que hubieran correspondido cobrar por cada una de aquéllas, más los atrasos, si los hubiere, del servicio de lanzas y medias anatas, que quedó suprimido en 1.º de Enero de 1847, es un precepto que no se acomoda bien al contenido de la ley, pues ni tal disposicion se establece en ella, ni fija cuota en su tarifa aneja, sino para las sucesiones que real y efectivamente tienen lugar, y para las autorizaciones y creaciones que puedan otorgarse.

La ficcion legal así extremada, causa notorio perjuicio al Tesoro público, pues á medida que los años transcurren, van haciéndose excesivos los derechos correspondientes, retrayendo esto á muchos de solicitar rehabilitación ó confirmacion de honores que tan considerable gravamen significan.

Fundado en estas consideracio-

nes el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el parecer de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Junio de 1903.

—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Faustino Rodriguez San Pedro*.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las rehabilitaciones de Grandezas y Titulos y las confirmaciones de los que hubieran incurrido en caducidad, que se otorguen por la Corona, se considerarán por el Ministerio de Hacienda como nueva merced, á los efectos de exigir el impuesto que para las creaciones señala la tarifa aneja á la ley de 5 de Diciembre de 1899, sustituyéndose con este precepto el párrafo segundo del art. 2.º y el artículo 6.º del reglamento provisional de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos tres. —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Faustino Rodriguez San Pedro*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la primera disposicion adicional del Real decreto de 8 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncien, con arreglo á lo determinado en el mismo Real decreto, los concursos de las subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1903 904, y á las Facultades de Filosofía y Letras, Seccion de Filosofía, Ciencias, Seccion de exactas; Derecho y Ciencias sociales; Medicina y Farmacia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1903. —M. Allendesalazar.—Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la primera disposicion adicional del Real decreto de 8 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncien, con arreglo á lo determinado en el mismo Real decreto, las oposiciones de las pensiones á los alumnos para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año económico de 1903, 904 y á las Facultades de Filosofía y Letras, Seccion de Filosofía; Ciencias, Seccion de exactas, y Farmacia; disponiendo al propio tiempo que no se anuncien las de las Facultades de Derecho y Ciencias sociales y Medicina, por existir alumnos de ellas pensionados en el extranjero, con sujecion al Real decreto de 18 de Julio de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1903. —M. Allendesalazar.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Junio de 1903.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.428.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## Zona de Mota del Marqués.

Segundo trimestre de 1903.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose

se entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 10 de Junio de 1903.

—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.426.

## Medina del Campo.

MES DE MAYO DE 1903.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Ilustre Corporacion en el mes expresado y que se forma cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 2.—Presidencia, Sr. Alcalde D. Carlos Gil.

Concejales concurrentes: don Juan Molon, D. Gregorio Arévalo, D. Bruno Fernández, D. Nemesio Perez, D. Clemente Fernandez, D. Félix Serafin Perez, D. Pedro Gonzalez y D. Julio Blanco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Acordó pasara á informe de la Comision forestal una comunicacion del Presidente del Gremio de Labradores, trasladando la denuncia presentada por los guardas á sus órdenes contra D. Nicanor Martin Barragán, por construir un vallado intrusándose en la dehesa de arriba.

También acordó pasara á informe del Director de obras municipales y Comision de construcciones la instancia presentada por Gregorio Nuñez, sobre señalamiento de línea en su casa calle Albar Yañez.

Acordó pasara á informe de la Comision de Policía urbana, un escrito de D. Ricardo Cuadrillero, en nombre de D. Juan Tadeo, sobre licencia para cubrir un solar en la calle de Isabel la Católica.

Acordó dar el curso que interesan las Sociedades obreras organizadas para la resistencia en esta villa al escrito que presentaron.

Aprobó la distribucion de fondos para el corriente mes importante 11.900 pesetas.

Acordó conforme á lo propuesto

por la Junta pericial se comprendan en el apéndice para el año próximo las altas y bajas de riqueza presentadas por varios propietarios de esta villa.

También acordó que la Comisión de fiestas efectúe la recepción para el arriendo del Teatro de estos Propios, por haber cumplido el contrato en 30 de Abril próximo pasado.

El Concejal Sr. Fernandez, pregunta respecto á las obras de empedrado de aceras.

A propuesta del mismo, se acordó se provean las plazas servidas interinamente por dependientes de este Municipio.

Concedió licencia por tres meses al Concejal Sr. Arévalo.

Ordinaria del día 7.—Presidencia, Teniente 1.º de Alcalde D. Juan Molon

Concejales concurrentes: Don José Junquera, D. Bruno Fernandez, D. Ramon Lopez, don Nemesio Perez, D. Clemente Fernandez y D. Julio Blanco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Acordó pasara á informe de la Comisión de Construcciones el proyecto de alineacion de la calle Artillería y memoria descriptiva.

Acordó conceder la licencia solicitada por D. Ricardo Cuadrillero, en nombre de D. Juan Tadeo, para cubrir un solar en la calle de Isabel la Católica.

Acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Construcciones referente al terreno del edificio de D. Angel Polite.

Acordó aprobar el informe de la Comisión de Construcciones al proyecto de escusados para la Escuela de niños y oficinas de Telégrafos.

Acordó que por el Director de Obras municipales, se forme el proyecto de alineacion de la Plaza del Mercado.

Por unanimidad acordó se remita al Sr. Gobernador civil, el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Abril.

También acordó se efectúe la variacion de la línea de las aceras del lado izquierdo de la calle de Simon Ruiz.

Acordó por mayoría suspender las servidumbres ó acometidas al río de los residuos procedentes de melazas y otras substancias.

El Concejal Sr. Perez, denuncia al arrendatario del Tejar de estos Propios.

El Sr. Presidente recomendó á la Comisión de Mercados la vigi-

lancia en los domingos, á los re-vendedores.

El Sr. Junquera rogó se terminen á la mayor brevedad los expedientes para la demolicion de edificios ruinosos.

Ordinaria del día 14.—Se constituyeron los Sres. Concejales D. Ramon Lopez, D. Nemesio Perez, D. Clemente Fernandez, D. Félix Serafin Perez, D. Pedro Gonzalez y D. Julio Blanco, bajo la presidencia del Concejal Don Bruno Fernandez.

Constituidos se presentó en el Salon D. Juan Molon, Teniente 1.º de Alcalde, quien protestó de la constitucion del Ayuntamiento y ocupó la presidencia.

Acordó pase á informe de la Comisión de Administracion, Hacienda y Fomento la instancia presentada por D. Pedro Gonzalez García, D. Florentino de Castro y D. Esteban Reguero.

Acordó facultar al Sr. Presidente para que señale día y hora en que ha tener lugar la subasta para el arriendo del Teatro de estos Propios, y aprobó el pliego de condiciones.

Quedó enterado de que se celebren las rogativas que preceden á la Ascension del Señor.

Acordó por mayoría no satisfacer ningun pago de los gastos ocasionados en la reparacion de la acera de la calle de Simon Ruiz, que si ésta lo ha sido por los empleados del Municipio, tampoco le sean abonados los sueldos invertidos y que en uno y otro caso lo satisfaga el que haya ordenado expresada obra.

Acordó por mayoría destituir á los empleados Cesáreo Cuadrado, Cristóbal Gomez, Félix Lopez, Eusebio Planello, Fructuoso Rodriguez, Jesús Hernandez y Eugenio Marcos.

Se consignó á instancia de la mayoría del Ilustre Ayuntamiento, la destitucion del cabo del cuerpo de Serenos Desiderio Martin.

Ruegos y preguntas de los señores Perez Fernandez y Fernandez de la Devesa.

Ordinaria del día 21.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Gil.

Concejales concurrentes: Don Juan Molon, D. Bruno Fernandez, D. Nemesio Perez, D. Clemente Fernandez, D. Félix Serafin Perez y D. Julio Blanco.

Leída el acta de la anterior fué aprobada por unanimidad.

Acordó que iar enterado de la

comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden de 28 de Abril anterior.

Acordó designar una Comisión compuesta del Sr. Presidente y Concejal Sr. Fernandez de la Devesa, para que le represente en el segundo Congreso Agrícola Regional de Castilla la Vieja.

Acordó pasara á informe de la Comisión de Construcciones el proyecto de alineacion de la Plaza del Mercado.

Acordó facultar al Sr. Presidente para que satisfaga á Balbino Lorenzo, contratista, 1.500 pesetas, importe de 500 metros lineales de adoquin.

Acordó facultar al Sr. Presidente y Regidor Síndico suplente para que otorguen la correspondiente escritura á favor de Balbino Lorenzo, por la parcela número 3 de la calle de Lopez Flores.

Acordó celebrar como en años anteriores la feria de San Antonio y facultar ampliamente á la Comisión para que preparen programas y efectúen contrato con la música.

Acordó que la Comisión de Mercados proponga lo que estime más conveniente sobre colocacion de teleras en el costado del Hospital.

Ruegos y preguntas de los señores Perez Fernandez, Fernandez Devesa y Perez Alvarez.

Ordinaria del día 28.—Presidencia D. Carlos Gil, Alcalde.

Concejales concurrentes: don Juan Molon, D. Bruno Fernandez, D. Nemesio Perez, D. Clemente Fernandez, D. Félix S. Perez, D. Pedro Gonzalez y D. Julio Blanco.

Fué aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Acordó designar para que presencien las operaciones de reconocimiento de línea del término y señalar las comunes de esta villa y Villaverde á los señores Molon, Rodriguez y Fernandez de la Devesa.

Acordó se pasara la hoja de aprecio á D. Carmelo Dominguez, dueño del edificio núm. 63 de la Plaza Mayor.

Acordó que la Comisión de Hacienda informe según esté acordado en sesión de 28 de Febrero sobre la extinguida Sociedad de seguros mutuos contra incendios de esta villa.

Acordó pasara á informe de la Comisión de Construcciones y

Director de Obras municipales, la instancia de varios vecinos de esta poblacion, sobre construccion de edificios en la calle de Isabel la Católica y 11 de Febrero.

Acordó por mayoría no se efectuara el arriendo de las hierbas del río Zapardiel en sus márgenes.

Se fijaron reglas á que han de atenerse los vecinos para la colocacion de teleras en la vía pública.

Se aprobó el programa para las próximas ferias de San Antonio, y que se publique.

Acordó aprobar el contrato celebrado por la Comisión de fiestas y el Director de la banda de música de esta villa, para amenizar el paseo los Domingos y dias festivos y ferias.

No habiendo existido mayoría relativa en una proposicion del Sr. Fernandez de la Devesa, sobre el proyecto de alineacion de la calle de Artillería, y resultando empate en la votacion, conforme al art. 105 de la ley Municipal quedó para la sesión próxima.

Acordó se efectúen las reparaciones más precisas en el Teatro de estos Propios, y se satisfaga el gasto siempre que no exceda de unas cien pesetas.

Acordó se arreglen varios útiles de los obreros municipales y proveer de cintas á las colgaduras y satisfacer el gasto.

También acordó pasara á informe de la Comisión de Fomento la proposicion hecha en la sesión anterior por el Sr. Perez Alvarez, respecto á la creacion de un Colegio de segunda enseñanza, ampliándole á instancia del Sr. Molon á una Escuela de Artes y Oficios.

Ruegos y preguntas de los señores Fernandez de la Devesa.

Medina del Campo á 31 de Mayo de 1903.—El Secretario, Antonio Roman.

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en este día.

Medina del Campo 6 de Junio de 1903.—El Secretario, Antonio Román.—V.º B.º El Alcalde, Carlos Gil.

NUM. 1.432.

### Palazuelo de Vedija.

Terminados con la separacion debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al pú-

blico en la Secretaría de esta Corporacion municipal, por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna, aunque justa resultase.

Palazuelo de Vedija 12 de Junio de 1903.—El Alcalde Francisco Sanabria.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Aldeamayor de San Martin**
- Amusquillo**
- Pollos**
- Siete Iglesias**
- Torre de Esgueva**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.410.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que luego se dirá se ha dictado la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiados dicen así:

*Sentencia:* Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á cinco de Junio de mil novecientos tres; el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental seguida á instancia de D. Luis Moreton, como legal representante de su esposa D.<sup>a</sup> Cruz Cernuda, vecinos de Valladolid, representados por el Procurador D. Servando Bravo Callejo, y defendidos por el Dr. D. Demetrio Gutierrez Cañas, con D.<sup>a</sup> Vicenta Herrero Cernuda, D. Honorio y D. Fornerio Cernuda Herrero, vecinos de Zaratan, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, y el señor Abogado del Estado; sobre que al primero se le declare pobre para litigar con los segundos, sobre división de los bienes de D. Patricio Cernuda.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Luis Moreton, para litigar en concepto de legal representante de su mujer Doña Cruz Cernuda, con D.<sup>a</sup> Vicenta Herrero Cernuda y D. Honorio y D. Francisco Cernuda Herrero sobre división de los bienes de don Patricio Cernuda, sin perjuicio de si en adelante adquiriese bienes de fortuna que le impidiesen gozar de tales beneficios; y mediante la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo. Para que conste, cumpliendo con lo mandado é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Valladolid á cinco de Junio de mil novecientos tres.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

NUM. 1.427.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día seis de Julio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja de su tasacion, de los bienes que después se deslindarán, para con su producto hacer pago á D. Herminio Ramos Martin de la cantidad de quinientas ocho pesetas, intereses y costas que le adeuda D. Santos Perez, vecino de esta Capital, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación por que nuevamente se anuncia la venta, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación y que no existen otros títulos de propiedad que la certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido que obra unida á autos.

Dado en Valladolid á doce de Junio de mil novecientos tres.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

**Bienes objeto de la subasta.**

Pesetas.

Una mesa de mármol con pie de hierro de las llamadas para tomar café; tasada en diez pesetas y se anuncia mediante el veinticinco por ciento de rebaja en. . . . . 7'50

Una zafra de laton para conservar aceite, de cabida aproximada de treinta arrobas; tasada en quince pesetas y con la rebaja del veinticinco por ciento, se anuncia en 11'25

Una participacion en un terreno, sito en esta Capital, Paso del Portillo de la Pólvera, pago ó sitio que llaman de los Vadillos, linda al Sur con terreno ó parcela que corresponde á Doña Isabel Garrido, al Oeste, con la calle del Centro, al Oeste con parcela ó partija que fué de Manuel Macías, y al Oeste con la tapia del corral de Pedro Lopez Soria; valuada en mil trescientas pesetas y con la rebaja indicada, se anuncia por. . . . . 975

Otra participacion de una huerta situada en Valladolid, calle de la Verbena, que linda al Naciente con casa y corral de María Rodriguez, por Oriente con Fábrica de Cervezas de Matossí, Mediodía calle de la Verbena y Poniente con casa de D. Victor G. Bendito Marqués, valuada esta participacion en cinco mil quinientas pesetas, y con la rebaja dicha se anuncia por. . . . . 4125

Total. . . . . 5122'75

Valladolid 12 de Junio de 1903.—El Actuario, Licenciado Gregorio Nuñez.

103

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.411.

Don Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Suarez Barreiro, soldado

de la 2.<sup>a</sup> brigada de tropas de Administracion militar, natural de Arca, con residencia en el Pino, partido de Arzúa, provincia de la Coruña, sus señas son: nació el 24 de Mayo de 1880, de oficio labrador, estatura 1'555; y al cual se le sigue expediente por desercion, para que se presente á responder á los cargos que le resultan, haciéndolo ante las autoridades del punto donde resida, pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Del mismo modo exhorto, requiero y suplico tanto á las autoridades civiles como militares y de policia judicial, procuren la busca y captura del referido Manuel Suarez Barreiro, dando cuenta oportuna á este Juzgado de su detencion á los efectos de la ley.

Dado en Valladolid á 10 de Junio de 1903.—Fernando Sanz.

Núm. 1.413.

**El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.**

Hace saber: Que el día 6 de Julio próximo, á las diez tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 10 de Junio de 1903.—Rafael Ayala.

*Artículos que deben adquirirse.*

- Cebada añeja de 1.<sup>a</sup> clase.
- Paja trillada de trigo ó cebada.
- Leña.
- Sal.